



## JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### Auto Interlocutorio No 1231

Santiago de Cali, diciembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Ha sido asignada por reparto virtual a este Despacho para su revisión la presente demanda de divorcio contencioso del matrimonio civil adelantada a través de apoderada judicial por PAOLA ANDREA LARRAHONDO MOSQUERA en contra de GERARDO MÉNDEZ CANO, observándose del estudio preliminar, que la misma presenta falencias que imponen la declaratoria de su inadmisibilidad a saber:

- a) En el poder conferido no se indica expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada judicial como exigencia del inciso 1° del artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- b) Deberá aclarar cuál es el lugar de residencia y/o domicilio de la demandante, pues tanto en el poder conferido como en el encabezado de la demanda se indica que es domiciliada en el país de España, en el hecho 6° manifiesta que desde el año 2004 viajó a ese país y en el acápite de notificaciones se dice que lo es la carrera 48 A # 12 B-55 al parecer de esta ciudad.
- c) Consecuente con el literal anterior, deberá informar tanto el lugar como la dirección física de la demandante en la forma requerida por el numeral 10° del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012, en armonía con el inciso 2° del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por lo anterior, el juzgado

### RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO DEL MATRIMONIO CIVIL instaurada a través de apoderada judicial por PAOLA ANDREA LARRAHONDO MOSQUERA en contra de GERARDO MÉNDEZ CANO.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte interesada un término de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogado RUTH MARINA LEMOS MESTIZO, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines indicados en el poder a ella conferido.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera  
Juez

Firmado Por:

**Laura Andrea Marin Rivera**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 006 Oral**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37efcd29ccf4dd3e22fdb9a27b920b303546d4b1b5c4b925f99a492e0891426f**

Documento generado en 10/12/2021 02:12:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>